

La actuación proyectada responde a una necesidad pública real y concreta de la Ciudad Autónoma de Melilla, al permitir disponer de una dotación específica para la gestión de restos de animales de compañía en condiciones compatibles con las exigencias de salubridad, protección ambiental, sanidad animal, bienestar animal y correcta prestación de los servicios públicos vinculados a la recogida, control y tratamiento de animales. Su ejecución permitirá evitar soluciones insuficientes o inadecuadas y mejorar la capacidad de respuesta de la Administración en una materia de creciente relevancia social, sanitaria y ambiental.

Asimismo, la finalidad del encargo presenta conexión material con los ámbitos previstos en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, que incluye entre las funciones de TRAGSA y TRAGSATEC la planificación, organización, gestión, administración y supervisión de servicios ganaderos, veterinarios, de seguridad y sanidad animal y alimentaria, así como la recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos y residuos de origen animal, vegetal y mineral.

La idoneidad de TRAGSA queda reforzada, además, por la experiencia del Grupo TRAGSA en actuaciones vinculadas a la sanidad animal, la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano, la recogida, transporte y eliminación de cadáveres y restos animales, así como en la ejecución y gestión de infraestructuras sanitarias y ambientales relacionadas con dichos ámbitos.

Es por todo ello que se torna en necesaria la participación del medio propio TRAGSA, ya que dispone de los medios materiales, equipos humanos e idoneidad entre sus funciones, y su designación permite agilizar la ejecución y garantiza la supervisión directa de la Ciudad Autónoma, lo que refuerza la eficiencia, la transparencia y el control público.

CUARTO: En base a los antecedentes expuestos, por parte de la Administración se estima conveniente y necesario el **ENCARGO DE OBRAS DEL PROYECTO DEL CREMATARIO DE ANIMALES Y LUGAR DE DESCANSO DE CENIZAS EN EL PARQUE GRANJA ESCUELA FELIPE VI** a través de la **Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (en acrónimo, TRAGSA)**, como medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Melilla.

QUINTO: Que tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como el Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, números 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...) “

El 20 de febrero de 2018, se ha otorgó ante notario la escritura pública por la que la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública vendió a la Ciudad Autónoma de Melilla una acción del capital social del Grupo, titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEXTO: Que el artículo 32.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,.... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”*.

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferir encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.